Caso Girón y otro *Vs*. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 146 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño inmaterial, en los términos de los párrafos 147 y 148 de la Sentencia.

En los Considerandos 7 a 9 de la Resolución de la Corte de 2 de septiembre de 20 se explica el fin de la supervisión de cumplimiento de la presente medida respecto al señor Roberto Girón:

7. En cuanto a la indemnización por el daño inmaterial de la víctima Pedro Castillo Mendoza y tomando en cuenta lo indicado por las partes, la Corte considera que para que pueda emitir un pronunciamiento es necesario que las representantes de las víctimas aclaren la fecha y circunstancias del fallecimiento del señor Oscar Castillo Mendoza, y las razones por las que no se realizaron las diligencias para identificarlo y registrar su fallecimiento. Asimismo, este Tribunal solicita al Estado que aporte la información que tenga en sus registros civiles sobre el señor Oscar Castillo Mendoza y los familiares de este que pudieran llegar a determinarse como sus derechohabientes.

8. En lo que se refiere a la indemnización por el daño inmaterial de la víctima Roberto Girón, la Corte constata que el 19 de noviembre de 2020 venció el plazo de un año con que contaban Roberto Estuardo y Nolvia Concepción, para apersonarse a acreditar su identidad y parentesco con dicha víctima (supra Considerando 4.b). Han trascurrido 21 meses desde ese vencimiento del plazo sin que se tenga noticia alguna de tales personas. Debido a que venció dicho plazo y que en el Fallo no se impuso al Estado la obligación de buscar y/o localizar a tales personas, y tampoco el deber de depositar la suma fijada en una cuenta o certificado de depósito, la Corte concluye la supervisión de la medida relativa a pagar el monto de la indemnización por daño inmaterial de la víctima Roberto Girón.

9. Por todo lo anterior, la Corte considera que continúa pendiente el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia únicamente en lo que respecta a pagar la cantidad fijada por concepto de indemnización por daño inmaterial a los beneficiarios de la víctima Pedro Castillo Mendoza, cuya cantidad fue fijada en el párrafo 146 de la misma.

**Cumplimiento parcial**

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 132 de la Sentencia.

En los Considerandos 2 y 3 de la Resolución de la Corte de 2 de septiembre de 20 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

2. La Corte considera que Guatemala ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a las publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el párrafo 132 y el punto resolutivo sexto de la misma, debido a que publicó el texto integral de la Sentencia en el sitio web oficial de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH)4. Toda vez que la difusión en el referido sitio web debe mantenerse por al menos un año, el Estado deberá continuar garantizando la preservación de tal publicación, al menos, hasta el 30 de septiembre de 2022.

3. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y en el diario oficial en un tamaño de letra legible y adecuado. El plazo para su cumplimiento venció hace dos años, esto es el 19 de mayo de 2020. El Tribunal requiere al Estado efectuar el pronto cumplimiento de este extremo de la medida, a fin de que pueda valorar el cumplimiento total de esta reparación